

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 28 de julio de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ., en calidad de coordinadora cobro jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y obrando como Apoderada General, solicitando la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, coadyuvada por el apoderado judicial doctor RMBERTO HERNANDEZ NIÑO. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: RUBEN DARIO DORIA MARTINEZ C.C N° 7.378.395
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00213-00

Presenta la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ., en calidad de coordinadora cobro jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y obrando como Apoderada General, solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, coadyuvada por el apoderado judicial doctor RMBERTO HERNANDEZ NIÑO.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a reconocer a la abogada SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ., identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 y T.P No. 187.620 del C.S.J, como Apoderada General del Banco Agrario de Colombia, conforme se acredita en la Escritura Pública No. 0196 de 01 de marzo de 2021.

Referente a la terminación y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene de la apoderado General coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante, y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: DESGLOSAR el instrumento título ejecutivo que sirvió de base en el presente proceso y entréguesele al ejecutado con la constancia de terminación.

CUARTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed0f12241c8060e2a9ae01f72b5dc7fd94077b953227d6504cf4fdd222721e9**

Documento generado en 03/08/2023 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>